

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, Nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00189.00

DEMANDANTE: Ignacio Taboada Mendoza.

DEMANDADO: Municipio de Ovejas-Sucre.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente a folio 141 se observa memorial-poder otorgado por el Alcalde Municipal de Ovejas -Sucre al abogado Jader Guillermo Matte Tovar, a quien se le reconocerá la correspondiente personería por cuanto el poder se ajusta a lo exigido en el art. 74 del C. G del P.

De otra parte, se observa que en la audiencia de pruebas, realizada el día 07 de Noviembre de 2017, se ordenó oficiar al Alcalde Municipal de Ovejas, a fin de que respondieran a los oficios petitorios de pruebas; lo anterior fue cumplido por secretaria a través de oficio No. 0963 de fecha 1 de diciembre de 2017 y 0023 de fecha 18 de enero de 2018, tal como consta a folio 96-98; sin embargo, hasta la fecha no se allegó respuesta al mismo, por lo que se hace necesario disponer su requerimiento por SEGUNDA vez.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1- Reconocer personería al abogado Jader Guillermo Matte Tovar, como apoderado de La entidad demandante, conforme el poder conferido visible a folio 99 a 101 del expediente.

2- 1. Por Secretaría, requiérase por SEGUNDA vez a la Alcaldía Municipal de Corozal a fin de que dentro del término de cinco (5) días, den respuesta a los oficios petitorios de pruebas. Acompañese copia de los mismos. También, solicítese que, previo a la imposición de sanciones por desacato a orden judicial, expliquen las razones por las cuales no se han dado respuesta a los referidos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

